



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, que la presente demanda de sucesión **ingreso por reparto el 31 de mayo 2023**. Para proveer. Buga (V), **julio 18 de 2023**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1745

Proceso: **Sucesión Intestada**
Demandante: **IBIS MARIA BENITEZ GALLEGO.**
Causante: **MARIA SOLINA GALLEGO DE BENITEZ (Q.E.P.D.)**
Rad. No.: **761114003003-2023-00247-00**

ASUNTO:

Procede el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda de **SUCESION** presentada por **IBIS MARIA BENITEZ GALLEGO**, por medio de apoderada judicial, donde es causante **MARIA SOLINA GALLEGO DE BENITEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 12 de diciembre de 2012, y quien en vida se identificó con la C.C. No. **29.269.217**.

Realizando el estudio de la demanda se observa que adolece de lo siguiente:

➤ En primera medida, encuentra que **EL PODER** presentado por la parte demandante, no cumple con los requisitos formales de establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en razón a que el poder se encuentra dirigido a **“JUZGADOS DE FAMILIA-REPARTO”**, siendo el juez de conocimiento distinto, además, se vislumbra que el reconocimiento de la firma que se realiza por medio de **Consulado de Colombia en Madrid-España**, su presentación personal data **del 16 de febrero de 2021**, por lo tanto, es necesaria su actualización, en los términos del artículo 251 *ibidem*,

“Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.”

➤ Ahora, remitiéndose al acápite de notificaciones, se vislumbra que la demanda contiene la siguiente información; ***“La parte demandada recibirá notificaciones y citaciones en la carrera 2 numero 1314 y 13-16 de Buga”***, sin informar, las direcciones individuales de las personas determinadas que les pueda asistir algún derecho como el caso de los señores **MARIA OFIR BENITEZ GALLEGO, LUZ**



MERY BENITEZ GALLEGO, MARIA NOHELIA BENITEZ GALLEGO, GERARDO JABIR BENITEZ GALLEGO, GLORIA NAYIBI BARCO BENÍTEZ, DIRSON ARBEY BARCO BENÍTEZ, GERARDO ORLAY BARCO BENÍTEZ, JOSÉ ORLANDO BARCO BENÍTEZ Y ADRIANA BENITEZ MORENO, y de los señores MARIA NOHELIA BENITEZ GALLEGO y el señor HUGO BENAVIDES BARCO CASTILLO, personas que son relacionadas con la documentación anexa y los negocios del bien relicto del causante, esto conforme lo solicita el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.

➤ Siguiendo en estudio, en dossier de la demanda en el título “*INVENTARIO DE LOS BIENES*”, al momento de realizar el avalúo del predio identificado con folio de matrícula No. **373-5671** de la ORIP de Buga, no se relaciona información, sin embargo, se encuentra en los anexos de la demanda **un avalúo de carácter comercial con fecha de elaboración del 11/12/2020**, dejando de lado la exigencia del numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., por lo tanto, no fue presentando de acuerdo lo estipulado en el artículo 444 *ibídem*, el cual señala que tratándose de bienes inmuebles **el avalúo será el valor catastral incrementando en un 50%**, situación que deberá ser aclarada por la parte demandante.

➤ De otra parte, dentro de los anexos de la demanda reposa escrito titulado como “*RELACION DE INVENTARIO DE BIENES*”, dirigido al **Juzgado Primero Civil Municipal de Buga**, dentro de un **proceso de sucesión de María Solina Gallego Benítez**, bajo el radicado **2023-00137**, en consecuencia, es menester requerir a la parte para que se sirva informar si ya cursa proceso de sucesión de la causante o en su defecto a que corresponde.

➤ aun cuando se evidencia manifestación por parte del profesional del derecho en relación con el motivo que le asiste para iniciar este proceso; “**(...) heredera legítima y compradora de derechos herenciales (...) declare a la señora IBIS MARIA BENITEZ GALLEGO como hija heredera de la causante (...)**”, esta situación no puede ser corroborada por el despacho, ya que el registro civil de nacimiento de la señora IBIS MARIA BENITEZ GALLEGO (Demandante), no se relaciona a la causante como madre sino a la señora **MARIA NORMA BENITEZ GALLEGO**, la situación deberá ser dilucidada en atención a la disposición consagrada en el numeral 1 del artículo 488 *ibídem*, para los efectos previstos en el canon 490 y siguientes.

➤ Aunado a lo anterior, es necesario el aporte de los **Registros Civiles de Nacimiento** de los señores LUZ MERY BENITEZ GALLEGO y MARIA NOHELIA BENITEZ GALLEGO y la SENTENCIA 021 DEL 08 DE FEBRERO DE 1978, proferida por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga** donde conste la partición realizada y la ESCRITURA PUBLICA No.2617 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA y la cedula de ciudadanía de la demandante.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del C.G. del P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, serán causales para



inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y bajo los términos de los artículos 490 y s.s. del C.G. del P., **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 082.

El anterior auto se notifica Hoy
21 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51eb5ad5b738c4ec9ddb992197c63ff3710be5629b0c9cc61283ad440b5354f**
Documento generado en 18/07/2023 08:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eacea24c0b3d16f93968afdbb09889e0b98c4a612ecc02cc6640fa450d3c96**
Documento generado en 20/07/2023 10:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>